

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.**

Monterrey, Nuevo León, a 19 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas.

**GLOSARIO**

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| <b>CEE:</b>                      | Comisión Estatal Electoral   |
| <b>Consejo General:</b>          | Consejo General de la CEE  |
| <b>Constitución Federal:</b>     | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                        |
| <b>Constitución Local:</b>       | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León              |
| <b>INE:</b>                      | Instituto Nacional Electoral   |
| <b>Ley Electoral:</b>            | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León                                   |
| <b>Lineamientos de registro:</b> | Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021 |
| <b>OPL:</b>                      | Organismos Públicos Locales Electorales                                      |
| <b>RSP:</b>                      | Redes Sociales Progresistas  |
| <b>Reglamento:</b>               | Reglamento de Elecciones del INE   |
| <b>SIER:</b>                     | Sistema Estatal de Registro de la CEE  |

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Lineamientos de paridad.** El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

**1.2. Acciones afirmativas.** El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos

Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

**1.3. Calendario Electoral.** El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

**1.4. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*.** El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

**1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021.** El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

**1.6. Tabla de equivalencias.** El 22 de enero de 2021, se llevó a cabo un sorteo en presencia de las representaciones de partidos políticos y las Consejeras y los Consejeros



Electoral de la *CEE*, mediante el cual se definió de manera aleatoria la distribución de género de las candidaturas de los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de diputaciones locales para la integración del H. Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción V de los *Lineamientos de registro*.

**1.7. Solicitud de registro de candidatura.** El 13 de marzo de 2021, a las 19:34 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por *RSP*.

**1.8. Acuerdo de prevención.** El 15 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por *RSP* para las Diputaciones Locales del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, mismo que fue subsanado en dicha fecha.

**1.9. Cumplimiento a la prevención.** El 15 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por la entidad política *RSP*, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*.

**1.10. Reunión de trabajo.** El 17 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido *RSP*.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.



## 2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

### Reelección

Los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las y los Diputados Locales podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su



mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 29 de febrero de 2020.

### **Requisitos para ser Diputada o Diputado Local**

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

### **Periodo de registro y campañas**

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, respectivamente.

### **Paridad y acciones afirmativas**

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los *Lineamientos* para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.



Además, prevén que para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de diputaciones locales, la CEE definirá de manera aleatoria la distribución del género entre las candidaturas para la integración del H. Congreso del Estado para garantizar que no haya más del 50% de candidaturas de un mismo género. Dicho sorteo se realizará en presencia de las y los representantes de partidos políticos y Consejeras y Consejeros Electorales, a quienes se convocará oportunamente.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ<sup>1</sup>, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

### **Análisis de documentación y prevenciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 y 41 de los *Lineamientos de registro*, la CEE revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

---

<sup>1</sup> Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.



### 2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el *PVEM*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

#### I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por *RSP* para integrar 26 fórmulas a Diputaciones Locales vía uninominales y 2 fórmulas plurinominales, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el partido político *RSP*, según su dicho mediante los formatos DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político *RSP*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Arturo Benavides Castillo, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del partido político antes referido, mediante los formatos DORCD-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

9

## II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que la entidad política *RSP* solicitó el registro de sus diputaciones con la distribución de género siguiente:

| Mayoría relativa |        |                       |                 |                     |
|------------------|--------|-----------------------|-----------------|---------------------|
| Distrito         | Bloque | Género Propietaria(o) | Género Suplente | Análisis de Fórmula |
| 3                | A      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 4                | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 5                | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 6                | A      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 7                | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 8                | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 9                | A      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 10               | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 11               | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 12               | A      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 13               | A      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 14               | A      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 15               | A      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 1                | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 2                | B      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 16               | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 17               | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 18               | B      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 19               | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 20               | B      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 21               | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 22               | B      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 23               | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 24               | B      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 25               | B      | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |
| 26               | B      | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |

| Fórmula Plurinominal | Género Propietaria(o) | Género Suplente | Análisis de Fórmula |
|----------------------|-----------------------|-----------------|---------------------|
| 1                    | Hombre                | Hombre          | Sí cumple           |
| 2                    | Mujer                 | Mujer           | Sí cumple           |

Cabe señalar, que la prelación de los distritos electorales son acordes al resultado del sorteo efectuado por las y los Consejeros Electorales para determinar el género de sus postulaciones en la distribución de sus candidaturas.

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por la entidad política *RSP*, cumplen con la regla de paridad en fórmulas individuales establecida en el numeral 6 de los referidos lineamientos, al postular las 26 fórmulas de mayoría relativa y las 2 fórmulas plurinominales compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género.

9



De igual manera, las fórmulas de diputaciones postuladas cumplen con lo establecido por el artículo 7, fracción I, de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, toda vez que al existir en ambos bloques un número impar de distritos, se alternó el género excedente en cada uno de estos, privilegiando el género femenino en el bloque A, tal como se muestra a continuación:

| Bloque       | Total Hombres | Total Mujeres | % Hombres     | % Mujeres     | Diferencia a favor Hombres | Diferencia a favor Mujeres |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------------------|----------------------------|
| A            | 6             | 7             | 0.23 %        | 0.27 %        | 0                          | 1                          |
| B            | 7             | 6             | 0.27 %        | 0.23 %        | 1                          | 0                          |
| <b>Total</b> | <b>13</b>     | <b>13</b>     | <b>0.50 %</b> | <b>0.50 %</b> | <b>1</b>                   | <b>1</b>                   |

### III. Personas Jóvenes

Ahora bien, por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020 referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo de puestos de acción popular, se tiene que RSP, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones siguientes:

| Distritos con postulaciones jóvenes |                              |                           |                                |   |
|-------------------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------------|---|
| Distrito                            | Diputación propietaria joven | Diputación suplente joven | Análisis de fórmula de jóvenes | Motivo de la prevención   |
| 1-PRIMER                            | Sí                           | Sí                        | Sí cumple                      | Total de distritos donde puede postular: 26<br><br>Total de fórmulas (diputación propietaria y suplente) integrada por jóvenes: 5 |
| 2-SEGUNDO                           | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 3-TERCER                            | No                           | Sí                        | No cumple                      |   |
| 4-CUARTO                            | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 5-QUINTO                            | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 6-SEXTO                             | Sí                           | Sí                        | Sí cumple                      |   |
| 7-SÉPTIMO                           | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 8-OCTAVO                            | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 9-NOVENO                            | No                           | Sí                        | No cumple                      |   |
| 10-DÉCIMO                           | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 11-DÉCIMO PRIMERO                   | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 12-DÉCIMO SEGUNDO                   | No                           | Sí                        | No cumple                      |   |
| 13-DÉCIMO TERCER                    | No                           | No                        | Sin postulaciones jóvenes      |   |
| 14-DÉCIMO CUARTO                    | No                           | Sí                        | No cumple                      |   |
| 15-DÉCIMO QUINTO                    | Sí                           | No                        | No cumple                      |   |
| 16-DÉCIMO SEXTO                     | No                           | Sí                        | No cumple                      |   |
| 17-DÉCIMO SÉPTIMO                   | Sí                           | Sí                        | Sí cumple                      |   |



|  |          |           |                           |
|--|----------|-----------|---------------------------|
| 18-DÉCIMO OCTAVO   | No       | Sí        | No cumple                 |
| 19-DÉCIMO NOVENO   | No       | No        | Sin postulaciones jóvenes |
| 20-VIGÉSIMO  | No       | No        | Sin postulaciones jóvenes |
| 21-VIGÉSIMO PRIMER   | No       | No        | Sin postulaciones jóvenes |
| 22-VIGÉSIMO SEGUNDO  | No       | No        | Sin postulaciones jóvenes |
| 23-VIGÉSIMO TERCER   | Sí       | Sí        | Sí cumple                 |
| 24-VIGÉSIMO CUARTO   | Sí       | Sí        | Sí cumple                 |
| 25-VIGÉSIMO QUINTO   | No       | No        | Sin postulaciones jóvenes |
| 26-VIGÉSIMO SEXTO  | No       | Sí        | No cumple                 |
| PLURINOMINAL-Fórmula 1   | No       | Sí        | No cumple                 |
| PLURINOMINAL-Fórmula 2   | No       | No        | Sin postulaciones jóvenes |
| <b>Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos</b> | <b>6</b> | <b>13</b> |                           |

De lo anterior, se desprende que, si bien *RSP* postuló un total de 19 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/028/2021, para efectos de que una postulación sea contabilizada para el cumplimiento de la medida afirmativa de jóvenes, se deberán postular fórmulas completas a personas propietarias y suplentes jóvenes, por lo cual se advierte que la entidad política *RSP* postuló un total de 5 fórmulas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones de mayoría relativas para Diputaciones Locales del Estado que fueron presentadas por la entidad política *RSP*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$

a= Número de personas jóvenes postuladas  
b= Número total de Distritos Electorales en el Estado



En ese sentido, toda vez que el partido *RSP* postuló a 5 fórmulas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre los 26 Distritos Electorales postulados, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por *RSP* es de 19.23%.

Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido por el *Consejo General* en el acuerdo CEE/CG/028/2021, los partidos políticos y coaliciones cuando postulen en los 26 cargos de diputaciones locales deberán registrar cuando menos 5 fórmulas de personas jóvenes entre 21 y 25 años de edad, con lo cual se tiene por cumpliendo al partido político *RSP* al postular dicha cantidad de fórmulas pertenecientes al grupo de personas jóvenes.

#### **IV. Personas con discapacidad**

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, el partido *RSP* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Vigésimo Sexto Distrito Electoral conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

#### **V. Personas que se auto adscriban indígenas**

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que *RSP* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Séptimo Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscriben como indígenas, además de que su dicho fue acompañado de un documento que demostró el vínculo de las personas postuladas con una comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción II de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

#### **VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+**

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, se tiene que la entidad política *RSP* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Vigésimo Segundo Distrito Electoral conformada por personas que se identificaron como parte de dicha comunidad, manifestando de manera expresa mediante el formato correspondiente su consentimiento



para que se considere dicha información pública, con lo cual se da cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

## VII. Generalidades.

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*<sup>2</sup>; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la Entidad Política *RSP* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a la Entidad Política *RSP* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener a la Entidad Política *RSP*, por presentando la totalidad de sus fórmulas para las Diputaciones Locales, vía uninominal y plurinominal, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

<sup>2</sup> La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>



Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

### 3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el registro de las fórmulas presentadas por la entidad política denominada *RSP*, las cuales se encuentran en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

**SEGUNDO.** Téngase a la Entidad Política *RSP* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Regístrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

**CUARTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la Entidad Política *RSP* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

**SEXTO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.



**SÉPTIMO. Regístrese** la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese** Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

  
Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

  
Lic. Héctor García Marroquín  
Secretario Ejecutivo



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

## Anexo Único

**DEL ACUERDO CEE/CG/088/2021, “POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.”**



**REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES  
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
FÓRMULAS APROBADAS**

| <b>DISTRITO</b> | <b>CARGO</b>           | <b>NOMBRE</b>                               |
|-----------------|------------------------|---|
| 1               | Diputación Propietaria | CRISTIAN ALEJANDRO BOCANEGRA FLORES         |
| 1               | Diputación Suplente    | JOHNATAN TAMEZ QUEZADA                      |
| 2               | Diputación Propietaria | MA ISABEL GARZA NAVARRO                     |
| 2               | Diputación Suplente    | VERONICA IRELA CALDERON ROCHA               |
| 3               | Diputación Propietaria | ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA               |
| 3               | Diputación Suplente    | EDGAR EUTIMIO CORTEZ CERDA                  |
| 4               | Diputación Propietaria | MARLEN DIAZ VILLARREAL                      |
| 4               | Diputación Suplente    | ELVIA DEYANIRA GUAJARDO VILLARREAL          |
| 5               | Diputación Propietaria | BRENDA ELIZABETH SANTOS MARTINEZ            |
| 5               | Diputación Suplente    | MARTHA ELENA RODRIGUEZ SOTO                 |
| 6               | Diputación Propietaria | AGUSTIN SERNA CISNEROS                      |
| 6               | Diputación Suplente    | JONATHAN JAVIER CRUZ GARZA                  |
| 7               | Diputación Propietaria | MIRIAM LUCERITO MARTINEZ SEPULVEDA          |
| 7               | Diputación Suplente    | GABRIELA HERNANDEZ PEREZ                    |
| 8               | Diputación Propietaria | RMA BERTHA RODRIGUEZ ESPARZA                |
| 8               | Diputación Suplente    | BLANCA ESTHELA RODRIGUEZ GUEVARA            |
| 9               | Diputación Propietaria | JOSE FIDEL RIVERA GUERRA                    |
| 9               | Diputación Suplente    | JESUS RICARDO DELGADO RODRIGUEZ             |
| 10              | Diputación Propietaria | JUDITH ALEJANDRA LUZ MARIA GALLEGOS MENDOZA |
| 10              | Diputación Suplente    | MARIA MARGARITA MORALES GARZA               |
| 11              | Diputación Propietaria | NORMA IDALIA VARGAS ORTEGA                  |
| 11              | Diputación Suplente    | HORTENCIA MARGARITA ANDRADE RAMOS           |
| 12              | Diputación Propietaria | ARTURO BENAVIDES CASTILLO                   |
| 12              | Diputación Suplente    | JUAN ALEJANDRO TELLEZ MARTINEZ              |
| 13              | Diputación Propietaria | OCTAVIO MARTINEZ DE LA PAZ                  |
| 13              | Diputación Suplente    | ISMAEL MARTINEZ SALDAÑA                     |
| 14              | Diputación Propietaria | BLANCA DELIA ZAVALA HERNANDEZ               |
| 14              | Diputación Suplente    | SCARLETT LUCERO VALDEZ PEÑA                 |
| 15              | Diputación Propietaria | JESUS ALBERTO SILVA MARTINEZ                |
| 15              | Diputación Suplente    | CESAR HUMBERTO ROCHA CANTU                  |
| 16              | Diputación Propietaria | LUIS GERARDO CHAVEZ CAZARES                 |
| 16              | Diputación Suplente    | MIGUEL ANGEL IBARRA HINOJOS                 |
| 17              | Diputación Propietaria | ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA                   |
| 17              | Diputación Suplente    | LORENZO ORTIZ RODRIGUEZ                     |
| 18              | Diputación Propietaria | NANCY DANIELA ALANIS VILLARREAL             |
| 18              | Diputación Suplente    | MARIA DEL PILAR VERA ALVAREZ                |
| 19              | Diputación Propietaria | ADAN SERGIO GARCIA CASTILLO                 |



|                          |                        |                                  |
|--------------------------|------------------------|----------------------------------|
| 19                       | Diputación Suplente    | MARIO ALBERTO PADILLA AYALA      |
| 20                       | Diputación Propietaria | MARTHA ALICIA RODRIGUEZ MARTINEZ |
| 20                       | Diputación Suplente    | RODE SARMIENTO OCHOA             |
| 21                       | Diputación Propietaria | RICARDO EMMANUEL REYES LUNA      |
| 21                       | Diputación Suplente    | MARIO ALBERTO PEREZ ECHAVARRIA   |
| 22                       | Diputación Propietaria | LIZETH MICHEL DAVILA ACUÑA       |
| 22                       | Diputación Suplente    | MARIA PAULINA HERNANDEZ SALAS    |
| 23                       | Diputación Propietaria | ANTONIO PILAR DE LEON GARZA      |
| 23                       | Diputación Suplente    | JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ MONTES    |
| 24                       | Diputación Propietaria | CLAUDIA AZUCENA ESPINOZA LOPEZ   |
| 24                       | Diputación Suplente    | ALMA LIZETH PEDROZA RAMOS        |
| 25                       | Diputación Propietaria | GABRIELA ADELINA OLVERA RUIZ     |
| 25                       | Diputación Suplente    | ISELDA GUADALUPE BOLAÑOS PEREZ   |
| 26                       | Diputación Propietaria | JOAQUIN TORRES MATA              |
| 26                       | Diputación Suplente    | ANGEL ASael VACA BRIONES         |
| Plurinominal (Fórmula 1) | Diputación Propietaria | ARTURO BENAVIDES CASTILLO        |
| Plurinominal (Fórmula 1) | Diputación Suplente    | JESUS ALBERTO SILVA MARTINEZ     |
| Plurinominal (Fórmula 2) | Diputación Propietaria | MARIA DE JESUS HUERTA REA        |
| Plurinominal (Fórmula 2) | Diputación Suplente    | LAURA LETICIA VELASCO DIAZ       |